

CG22/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-250/2008 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-256/2008.

A n t e c e d e n t e s

- I. Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido del Trabajo y Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre dos mil ocho, el Consejo General de este Instituto, otorgó el registro a la coalición total integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. *Procede el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que tendrá efectos sobre los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional, con excepción de la cláusula Tercera y la parte conducente de las cláusulas Quinta y Sexta, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Coalición Total formada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, que se le ordena realizar el cambio de su denominación a fin de cumplir cabalmente con lo señalado en la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el once de octubre de dos mil seis, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución y hacerlo del conocimiento de este Consejo General, a más tardar el siete de enero de dos mil nueve, para que, previa resolución de procedencia que en su caso se emitirá en la siguiente sesión de éste órgano máximo de dirección, sea agregada al expediente respectivo.*

TERCERO. *Comuníquese a la Coalición que en caso de no llevar a cabo en sus términos lo señalado en el punto resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto se referirá a ésta con la denominación de los Partidos que la conforman.*

CUARTO. *Para efectos de lo dispuesto por la cláusula Décima Sexta del Convenio de Coalición Total, en relación a la prerrogativa del tiempo correspondiente al treinta por ciento del tiempo en radio y televisión que corresponde distribuir en forma igualitaria, esta le será otorgada a la coalición como si se tratara de un solo partido en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo argumentado en el considerando 12 de la presente resolución.*

QUINTO. *Para efectos del registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del código de la materia, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición a lo largo de las campañas políticas.*

SEXTO. *Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

SÉPTIMO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. En contra de la resolución citada, los representantes del Partido del Trabajo y Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpusieron recurso de apelación el veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil ocho, respectivamente.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal emitió la Resolución CG21/2009, sobre el cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución CG958/2008, en relación con la denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. En términos de lo establecido por los considerandos 11, 12 y 13 procede el cambio de denominación de la Coalición integrada por el partido del Trabajo y Convergencia, para quedar como Coalición “Salvemos a México”.

SEGUNDO. Notifíquese a la presente resolución a la Coalición “Salvemos a México” e inscribábase en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación”.

- V. El quince de enero de dos mil nueve mediante oficio SCG-0054/2009, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la resolución CG21/2009 de la sesión mencionada en los antecedentes VI y VII de la presente resolución.
- VI. El quince de enero de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SUP-RAP-250/2008 y su acumulado SUP-RAP-256/2008, resolviendo en forma expresa lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los recursos de referencia; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se confirma, en la parte impugnada, la resolución combatida, relativa a la solicitud de registro del convenio de coalición total para

postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos del Trabajo y Convergencia para contender en el proceso electoral federal del año dos mil nueve.

TERCERO. *En consecuencia, se concede a dicha coalición un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la presente resolución para que proponga al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una nueva denominación, si así es de su interés, para que dicho órgano colegiado en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba la solicitud resuelva sobre su procedencia.”*

- VII. En razón de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha dieciocho de enero del presente año, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional presentaron ante este Instituto, escrito mediante el cual proponen la denominación “Salvemos a México” para la Coalición que integran.

En razón de los antecedentes citados; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.

4. Que en el resolutivo segundo de la *“Resolución CG958/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia para contender en el Proceso Electoral Federal 2009”*, se ordenó a la Coalición Total formada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, cambiar su denominación en los términos de los considerandos 13 y 14 de la misma.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de impugnación debe dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, por lo cual, la interposición de dichos recursos no produce efectos suspensivos sobre la resolución impugnada.
6. Que este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en materia electoral, y toda vez que las impugnaciones no producen efectos suspensivos sobre la resolución impugnada, en sesión de fecha catorce de enero de dos mil nueve, en la *“Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución CG958/2008, en relación con la denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia”*, procedió a valorar el cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución citada, en relación con la denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia y determinó procedente la denominación propuesta por la coalición integrada por el Partido del Trabajo y Convergencia, para quedar como *“Salvemos a México”*.
7. Que debe tomarse en consideración que los actos impugnados por los partidos políticos nacionales del Trabajo y Convergencia y que forman parte de la *litis* resuelta en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-250/2008 y acumulado SUP-RAP-256/2008, consistieron en lo siguiente:

A) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral excedió el plazo previsto por el artículo 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para resolver acerca de la solicitud del convenio de coalición presentado por los impugnantes.

B) Que el Consejo General determinó que en la etapa de precampaña los partidos integrantes de la coalición deben ser considerados como uno solo, en la etapa de precampaña, para efectos de la distribución de los tiempos oficiales de radio y televisión a que tienen derecho de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y el Código Electoral.

C) La ilegalidad de la determinación del Consejo General respecto a la denominación "Frente Amplio Progresista", por considerarla violatoria de los principios de seguridad y legalidad jurídicas.

Dichos agravios fueron estimados infundados por la Sala Superior, en tanto que el resolutive SEGUNDO de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-250/2008 y acumulado SUP-RAP-256/2008 ordena:

"SEGUNDO.- Se confirma, en la parte impugnada, la resolución combatida, relativa a la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos del Trabajo y Convergencia para contender en el proceso electoral federal del año dos mil nueve."

En consecuencia, se razona que para cumplir con lo dispuesto por la resolución CG958/2008 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los partidos integrantes de la Coalición debían modificar su denominación apegándose a las siguientes condiciones:

- a) Que el nombre no se asemejara al de ninguna otra figura política registrada.
- b) Que en su denominación no se utilizara el vocablo "Frente".
- c) Que la nueva denominación no transgrediera lo establecido en el punto resolutive primero, en relación con el considerando 14 de la resolución CG197/2006 de fecha once de octubre de dos mil seis.

Es el caso que la denominación “Salvemos a México” que aprobó el Consejo General en *la Resolución CG21/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento al resolutivo segundo de la Resolución CG958/2008, en relación con la denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia*”, es la misma denominación que los Partidos Políticos que integran la coalición proponen en su escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil nueve.

Bajo esa lógica, y atendiendo que la resolución CG21/2009 no fue impugnada, la misma surte plenamente efectos legales, apegándose a las condiciones referidas y toda vez que se trata de los mismos Partidos Políticos Nacionales y de la misma pretensión, se emite esta nueva resolución, tomando en cuenta la dictada bajo la identificación CG21/2009, en cuyo resolutivo primero, determina la procedencia del cambio de denominación de la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, para quedar como Coalición “Salvemos a México”.

En este tenor, con la resolución que se emite, este Consejo General da pleno y exacto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-250/2008 y acumulado SUP-RAP-256/2008, al resolver sobre la procedencia en la denominación “Salvemos a México” propuesta por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia, en términos del resolutivo PRIMERO de la resolución CG21/2009 emitida por esta autoridad electoral el catorce de enero del año en curso.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-250/2008 y su acumulado SUP-RAP-256/2008; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Procede la denominación “Salvemos a México” de la Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Convergencia.

SEGUNDO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-250/2008 y su acumulado SUP-RAP-256/2008.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coalición “Salvemos a México”.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de enero de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**